

cartografía geológico-minera detallada, reconocimiento de indicios, geoquímica estratégica y estudios de teledetección.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.º, 3.º y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Los Blázquez», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, establecida por Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

**15585** ORDEN de 22 de mayo de 1989 por la que se modifica la Orden de 28 de febrero de 1989 sobre concesión de prórroga excepcional al permiso «Delta E».

Por Orden de 28 de febrero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de abril, se concedió a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y a «Denison Mines Ltd.», una prórroga excepcional para la investigación del permiso «Delta E». Advertido error en la confección de la condición primera, procede su rectificación.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica la condición primera de la Orden de 28 de febrero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril, que queda redactada según el texto siguiente:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga y la que se segrega se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre la investigación y explotación de hidrocarburos, y el Reglamento para su aplicación aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º del mencionado Reglamento, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

2. Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**ANEXO**

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
Superficie conservada: 8.344,72 Has		
1	40° 28'	0° 49' 00"
2	40° 28'	0° 49' 50"
3	40° 25'	0° 49' 50"
4	40° 25'	0° 54' 50"
5	40° 22'	0° 54' 50"
6	40° 22'	0° 52' 50"
7	40° 21'	0° 52' 50"
8	40° 21'	0° 51' 50"
9	40° 23'	0° 51' 50"
10	40° 23'	0° 53' 50"

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
11	40° 24'	0° 53' 50"
12	40° 24'	0° 49' 50"
13	40° 22'	0° 49' 50"
14	40° 22'	0° 48' 50"
15	40° 21'	0° 48' 50"
16	40° 21'	0° 47' 50"
17	40° 22'	0° 47' 50"
18	40° 22'	0° 46' 50"
19	40° 21'	0° 46' 50"
20	40° 21'	0° 44' 50"
21	40° 22'	0° 44' 50"
22	40° 22'	0° 45' 30"
23	40° 26'	0° 45' 50"
24	40° 26'	0° 47' 00"
25	40° 27'	0° 47' 00"
26	40° 27'	0° 49' 00"
Superficie segregada: 2.868,36 Has		
1	40° 28'	0° 42' 50"
2	40° 28'	0° 49' 00"
3	40° 27'	0° 49' 00"
4	40° 27'	0° 47' 00"
5	40° 26'	0° 47' 00"
6	40° 26'	0° 44' 50"
7	40° 27'	0° 44' 50"
8	40° 27'	0° 43' 50"
9	40° 26'	0° 43' 50"
10	40° 26'	0° 41' 50"
11	40° 27'	0° 41' 50"
12	40° 27'	0° 42' 50"

**15586** ORDEN de 22 de mayo de 1989 por la que se transmiten a «Amper Datos, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Telefonía y Datos, Sociedad Anónima» por la realización del proyecto M-3.

La Orden de este Ministerio, de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), aceptó la solicitud presentada por «Telefonía y Datos, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos como apoyo a la realización del proyecto M-3, en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Esta Empresa solicita que se transmitan a «Amper Datos, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos, al haber cambiado su denominación social.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Amper Datos, Sociedad Anónima» los beneficios concedidos a «Telefonía y Datos, Sociedad Anónima» por la realización del proyecto M-3 en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, subrogándose aquella en todos los derechos y obligaciones que dicha concesión lleve consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15587** ORDEN de 22 de mayo de 1989 por la que se transmiten a la Empresa «FDK, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Formularios de Control, Sociedad Anónima» por la realización del proyecto M-90.

La Orden de este Ministerio, de 24 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Formularios de Control, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos como apoyo a la realización del proyecto M-90, en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Esta Empresa solicita que se transmitan a la Sociedad «FDK, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos, al haber cambiado su denominación social.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a la Empresa «FDK, Sociedad Anónima» los beneficios concedidos a «Formularios de Control, Sociedad Anónima» por la realización del proyecto M-90 en la zona de urgente reindustrialización

de Madrid, subrogándose aquella en todos los derechos y obligaciones que dicha concesión lleve consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15588** *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1985, promovido por don Francisco José Pérez Brickman, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 2 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 608/1985, interpuesto por don Francisco José Pérez Brickman, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 2 de febrero de 1983, sobre autorización de explotación de calizas, se ha dictado con fecha 31 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en nombre de don Francisco José Pérez Brickman, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Málaga, de 22 de enero de 1982, y de la Dirección General de Minas, de 2 de febrero de 1983, recaída en expediente sobre autorización de explotación de calizas en la finca de los Asperones (Málaga), por aparecer conformes a Derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto denegaron la petición que sobre tal explotación el hoy recurrente había solicitado. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al haber desestimado el Tribunal Supremo por sentencia de 18 de noviembre de 1988, el recurso de apelación interpuesto contra la misma.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15589** *ORDEN de 26 de junio de 1989 sobre la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores conforme al R(CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada, de Escacena del Campo (Huelva).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Girasol, según el R(CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada, de Escacena del Campo (Huelva), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Girasol de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada, de Escacena del Campo (Huelva), conforme al R(CEE)

1360/78 de 19 de junio por el que se regula el reconocimiento de Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 005.

Madrid, 26 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**15590** *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se aprueba el modelo-tipo del pliego de condiciones de los concursos para la adjudicación, por concesión administrativa, de los servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, cuya tramitación se realice de oficio por la Administración.*

Por Orden de 6 de noviembre de 1976 fue aprobado el modelo-tipo de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a la adjudicación, mediante concurso, de las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, ajustado a la normativa reguladora de dichos servicios contenida en la entonces vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y su Reglamento de aplicación de 9 de diciembre de 1949.

La vigente Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, ha derogado la anterior Ley de 1947 y, por otra parte, ha instaurado un nuevo régimen jurídico ordenador del sistema de transportes cuyas profundas modificaciones respecto al anteriormente establecido hacen necesaria la remodelación de las condiciones y cláusulas que han de regir en la adjudicación de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte por carretera, otorgados mediante concesión administrativa, ajustadas al nuevo ordenamiento legal.

La aprobación del nuevo modelo tipo del pliego de condiciones resulta, por otra parte, urgente, dada la procedencia legal de concursar a la mayor brevedad posible la prestación de los nuevos servicios de transporte regular por carretera que la realidad social demanda y que la anterior normativa de coordinación con el ferrocarril había impedido hasta el momento establecer.

La redacción del modelo-tipo del pliego de condiciones se ha realizado buscando ante todo la determinación de condiciones y criterios objetivos que posibiliten la selección de la oferta más conveniente para los potenciales usuarios del servicio, a los que de algún modo la Administración representa en el concurso, y a tal fin se exigen determinadas condiciones de experiencia empresarial en función de la importancia de cada servicio, se establecen las condiciones de prestación de forma flexible posibilitando que los licitadores ofrezcan mejoras que redunden en beneficio de los usuarios y se objetiva el procedimiento de adjudicación previendo la existencia de una comisión de valoración y la concreción específica de los criterios con que dicha valoración ha de ser realizada.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el modelo-tipo del pliego de condiciones de los concursos para la adjudicación, por concesión administrativa, de los servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, cuya tramitación se realice de oficio por la Administración, que figura como anexo a esta Orden.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para resolver las dudas que en relación con la misma se susciten.

Madrid, 23 de junio de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Transportes Terrestres.